

Intervención del diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia, diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Secretarios de la Mesa Directiva.

Diputadas, diputados.

Medios de comunicación y público en general.

El Suscrito Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 179

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Conforme a la siguiente:

Por desgracia, el estado de Guerrero en las últimas dos décadas ha ocupado los primeros lugares en la lista negra de delitos cometidos, los factores son múltiples, pero sin lugar a duda la tecnología juega un rol muy importante para la prevención de delitos a través de equipos de videovigilancia que monitorean los centros de población y almacenan la información para posteriormente ser procesada como evidencia para las investigaciones de delitos cometidos, permitiendo procesar ante las instancias judiciales a los responsables de la comisión de un delito, al contar con estos sistemas tecnológicos permitirá reducir los índices de violencia en el estado de Guerrero.

Sin embargo, actualmente el estado de Guerrero no cuenta con una legislación vigente que regule el uso de la tecnología para la seguridad pública, dejando una ambigüedad

legal en como utilizar y donde colocar sistemas tecnológicos para la seguridad pública, por lo que no existe un criterio para la colocación de sistema de videovigilancia único.

Por tal motivo, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero para armonizarla con la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero, tiene la motivación de establecer las bases de coordinación entre las instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, los municipios y los prestadores de servicios de seguridad privada en el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación.

Por consecuencia en el estado de Guerrero sólo se cuentan con aproximadamente con 900 cámaras de videovigilancia para la seguridad pública, mientras que estado como

Ciudad de México cuenta con 80,000 cámaras, el estado de México cuenta con 20,000 cámaras de seguridad y el estado de Jalisco cuenta con 19,000, este dato es muy importante, ya que estos estados se encuentran en los que menos incidencia delictiva tienen por cada cien mil habitantes lo que hace una prueba fehaciente de que la utilización de las tecnologías para la seguridad pública, impacta directamente en la reducción de los índices de crimen y violencia.

Si bien en sesiones pasadas presente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley Que Regula el Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero, que tiene la motivación de establecer las bases para el uso de las tecnologías para prevenir y erradicar el crimen en el estado de Guerrero, a través de un sistema estatal de videovigilancia que cuente con cámaras, drones y softwares de reconocimiento facial, ubicado en puntos estratégicos para tomar acción inmediata cuando algún

crimen esté llevándose a cabo y apoyar a los cuerpos policiales a capturar a los perpetradores de dichos crímenes, proveyendo de pruebas suficientes a las autoridades judiciales pertinentes para el correcto procesamiento de los imputados.

La presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con la salvedad de que no entrará en vigor hasta en tanto no esté aprobada la Ley Que Regula el Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Es cuanto, diputadas y diputados.

Versión Íntegra

ASUNTO: INICIATIVA DE
REFORMAS Y ADICIONES A LA
Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO.

C.C DIPUTADA PRESIDENTA Y
SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S

El suscrito Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley

Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por desgracia, el estado de Guerrero en las últimas dos décadas ha ocupado los primeros lugares en la lista negra de delitos en cometidos, los factores son múltiples, pero sin lugar a duda la tecnología juega un rol muy importante para la prevención de delitos a través de equipos de videovigilancia que monitorean los centros de población y almacenan la información para posteriormente ser procesada como evidencia para la investigación de delitos cometidos, permitiendo procesar ante las instancias judiciales a los responsables de la comisión de un delito, al contar con estos sistemas tecnológicos permitirá reducir los índices de violencia en el estado de Guerrero.

Sin embargo, actualmente el estado de Guerrero no cuenta con una legislación vigente que regule el uso

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

de la tecnología para la seguridad pública, dejando una ambigüedad legal en como utilizar y donde colocar sistemas tecnológicos para la seguridad pública, por lo que no existe un criterio para la colocación de sistema de videovigilancia único.

Por tal motivo, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero para armonizarla con la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero, tiene la motivación de Establecer las bases de coordinación entre las instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, los municipios y los prestadores de servicios de seguridad privada en el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación.

Por consecuencia en el estado de Guerrero solo se cuentan con aproximadamente con 900 cámaras

de videovigilancia para la seguridad pública, mientras que estado como Ciudad de México cuenta con 80,000 cámaras, el estado de México cuenta con 20,000 cámaras de seguridad y el estado de Jalisco cuenta con 19,000, este dato es muy importante, ya que estos estados se encuentran en los que menos incidencia delictiva tienen por cada cien mil habitantes lo que hace una prueba fehaciente de que la utilización de las tecnologías para la seguridad pública, impacta directamente en la reducción de los índices de crímenes y violencia.

La siguiente tabla comparativa muestra la legislación vigente con la legislación propuesta, todas de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	
LEGISLACIÓN	LEGISLACIÓN

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:
I...	I...
II. Bases de Datos: Las Bases de Datos de Criminalística y de Personal, información en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares,	II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones

teléfonos celulares, sentenciados y las necesarias para la operación del Sistema;	alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de
XXII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad	

Pública, y	los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Estatal de Información;
XXIII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública.	III. al XXI... XXII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad Pública; XXIII. Ley de Uso de Tecnologías: Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero; XXIV. Sistema Nacional: El

	Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Artículo 4. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:	Artículo 4. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:
I. al VI...	I. al VI...
VII. Impulsar, evaluar y determinar criterios uniformes para la organización, operación y	VII. Impulsar, evaluar y determinar criterios uniformes para la organización, operación y

modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública;	modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública, conforme a lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías;
VIII. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizadas las Bases de Datos;	VIII. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizadas las Bases de Datos, conforme a lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías;
IX. al XX...	IX. al XIX...
XIX. Distribuir a las personas integrantes del Sistema Estatal, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, y	XIX. Distribuir a las personas integrantes del Sistema Estatal, actividades específicas para el cumplimiento

	de los fines de la seguridad pública;
	XX. Proponer, coordinar y ejecutar la implementación de las acciones derivadas de las disposiciones que, en materia de uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública,
XX. Las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública.	determinen la Ley de Uso de Tecnologías y el Reglamento;
	XXI. Clasificar, resguardar y registrar la información captada por los

	equipos y sistemas tecnológicos en los términos establecidos por la Ley de Uso de Tecnologías, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables, y
	XXII. Las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública.
Artículo 17. El	Artículo 17. El

Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones siguientes:	Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones siguientes:
I. al XXV...	I. al XXV...
XXVI. Proponer iniciativas de ley, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la seguridad pública, y	XXVI. Proponer iniciativas de ley, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la seguridad pública;
	XXVII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones que en materia del uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública establezca la Ley Que Regula el

XXVII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y que sean necesarias para los objetivos y funcionamiento del Sistema Estatal.	Uso de Tecnologías de la información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero y su reglamento, y XXVIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y que sean necesarias para los objetivos y funcionamiento del Sistema Estatal.
Artículo 19. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes: I. al XVI...	Artículo 19. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes: I. al XVI...

XVII. Establecer, operar y desarrollar la red estatal de telecomunicaciónes y el sistema estatal de videovigilancia, verificando que las instituciones policiales estatales y municipales cumplan con las normas técnicas de operación;	XVII. Establecer, operar y desarrollar la red estatal de telecomunicaciónes y el sistema estatal de videovigilancia, verificando que las instituciones policiales, estatales y municipales cumplan conforme a lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías;
XVIII. Controlar y mantener actualizado el Registro Público Vehicular en el que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos,	XVIII. Controlar y mantener actualizado el Registro Público Vehicular en el que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones,

recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio, y	pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio;
	XIX. Proponer, coordinar y ejecutar la implementación de las acciones derivadas de las disposiciones que, en materia de uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública, determinen la Ley de Uso de Tecnologías y el Reglamento;

	XX. Coordinarse con la Fiscalía o la autoridad municipal para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos;
	XXI. Emitir el dictamen correspondiente de los equipos y sistemas tecnológicos en materia de seguridad pública;
XIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y los reglamentos.	XXII. Operar, administrar y actualizar el Registro de Tecnologías a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y

	Calidad; XXIII. Clasificar, resguardar y registrar la información captada por los equipos y sistemas tecnológicos en los términos establecidos por la Ley de Uso de Tecnologías, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables; XXIV. Garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con equipos o
--	--

	sistemas tecnológicos, y XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y los reglamentos.
Artículo 22. La persona titular del Secretariado Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: I. al XI... XXI. Informar al Consejo Estatal, de los avances y resultados de los asuntos de su competencia, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, y	Artículo 22. La persona titular del Secretariado Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: I. al XX... XXI. Informar al Consejo Estatal, de los avances y resultados de los asuntos de su competencia, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría;

	XXII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones que en materia del uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública establezca la Ley Que Regula el Uso de Tecnologías de la información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero y su reglamento;
XXII. Las demás que le asigne el Consejo Estatal y los ordenamientos legales aplicables.	XXIII. Solicitar informes a la secretaría de instalación y retiro de equipos y sistemas tecnológicos, y

	XXIV. Las demás que le asigne el Consejo Estatal y los ordenamientos legales aplicables.
Artículo 26. La Conferencia Estatal tendrá las atribuciones siguientes: I. al XXIV...	Artículo 26. La Conferencia Estatal tendrá las atribuciones siguientes: I. al XXIV...
XXV. Integrar los comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, y	XXV. Integrar los comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;
XXVI. Las demás que le otorgue	XXVI. Vigilar el correcto cumplimiento de lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías, y

esta Ley y otras disposiciones aplicables.	XXVII. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.
Artículo 35. El Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial, será responsable del desarrollo, integración, organización y operación del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública y tendrá las atribuciones siguientes: I. al XI... XII. Establecer el destino de la	Artículo 35. El Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad, será responsable del desarrollo, integración, organización y operación del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública y tendrá las atribuciones siguientes: I. al XI... XII. Establecer el

información para determinar el tipo de análisis y productos que se requieran, así como el establecer el desarrollo de los mecanismos de intercambio de información, para asegurar la retroalimentación entre el Centro del Sistema Estatal de Información e Inteligencia Policial y las áreas policiales operativas;	destino de la información para determinar el tipo de análisis y productos que se requieran, así como el establecer el desarrollo de los mecanismos de intercambio de información, para asegurar la retroalimentación entre el Centro del Sistema Estatal de Información e Inteligencia Policial y las áreas policiales operativas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías; XIII. Asegurar la unificación de
--	---

	equipos y sistemas tecnológicos entre las áreas de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Gobierno del Estado de Guerrero y las Instituciones Privadas autorizadas por la Ley de Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública;
XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.	XIV. Establecer las políticas necesarias para la administración, operación y evaluación de los mismos, a efecto

	de unificar y difundir entre la población los dígitos de acceso, debiendo los municipios alinearse a tales disposiciones conforme a lo dispuesto en la Ley de Uso de Tecnologías, y
	XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.
Artículo 36. El Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial, implementará los mecanismos para el registro de información de seguridad	Artículo 36. El Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad implementará los mecanismos para el registro de

pública, utilizando para tal fin los medios tecnológicos, idóneos que permitan la concentración única de los datos que pueden ser objeto de consulta mediante la utilización del equipo y tecnología compatible, conforme al manual de operación que para tal efecto expida.	información de seguridad pública, utilizando para tal fin los medios tecnológicos, idóneos que permitan la concentración única de los datos que pueden ser objeto de consulta mediante la utilización del equipo y tecnología compatible, conforme al manual de operación que para tal efecto expida.
Artículo 37. El Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial, deberá	Artículo 37. El Centro de Control, Comando, Comunicación,

integrar las estadísticas a partir de los diferentes registros de las instituciones de seguridad pública, con el propósito de que la Secretaría pueda planear las estrategias y políticas y proponerlas al Sistema Estatal para la preservación del orden, la tranquilidad y la paz pública.	Computo y Calidad, deberá integrar las estadísticas a partir de los diferentes registros de las instituciones de seguridad pública, con el propósito de que la Secretaría pueda planear las estrategias y políticas y proponerlas al Sistema Estatal para la preservación del orden, la tranquilidad y la paz pública.
Artículo 39. El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana,	Artículo 39. El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana,

tendrá las atribuciones siguientes:	tendrá las atribuciones siguientes:
I. al XI...	I. al XI...
XII. Establecer un programa permanente de investigación para el reconocimiento de los delitos no denunciados y las infracciones no registradas oficialmente, mediante encuestas, entrevistas y otros medios idóneos, y	XII. Establecer un programa permanente de investigación para el reconocimiento de los delitos no denunciados y las infracciones no registradas oficialmente, mediante encuestas, entrevistas y otros medios idóneos;
	XIII. Proponer a la Secretaría la colocación de equipos de videovigilancia en puntos

	estratégicos, conforme a los lineamientos de colocación de Tecnologías de la Ley de Uso de Tecnologías;
XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.	XIV. Solicitar a la Secretaría un informe de instalación y retiros de equipos y sistemas tecnológicos, y
	XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.
Artículo 57. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias	Artículo 57. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias

tendrán las atribuciones generales siguientes:	tendrán las atribuciones generales siguientes:
I. al VI...	I. al VI...
VII. Designar a una persona responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere la Ley General;	VII. Designar a una persona responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere la Ley General y la Ley de Uso de Tecnologías;
VIII. al XII...	VIII. al XII...
XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del Estado, y	XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del Estado;

	XIV. Proponer acciones derivadas de las disposiciones que en materia de uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública, determinen la presente Ley de Uso de Tecnologías y su Reglamento;
	XV. Coordinarse con la Secretaría para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos;
	XVI. Clasificar, resguardar y registrar la información captada por los

XIV. Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.	equipos y sistemas tecnológicos en los términos establecidos por la Ley de Uso de Tecnologías, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables;
	XVII. Garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con equipos o sistemas tecnológicos;
	XVIII. Solicitar a la Secretaría la dictaminación de los equipos y

	sistemas tecnológicos en materia de seguridad pública, y
	XIX. Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 112. Con el objeto de recopilar, suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar, actualizar, preservar y utilizar la información que diariamente generen las instituciones de Seguridad	Artículo 112. Con el objeto de recopilar, suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar, actualizar, preservar y utilizar la información que diariamente generen las instituciones de Seguridad

Pública, se establece un Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, que será operado por el Centro Estatal de Información Policial, quien a su vez se coordinará con las instituciones de seguridad pública para suministrar la información a la Base de Datos.	Pública, se establece un Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, que será operado por el Centro Estatal de Información Policial, quien a su vez se coordinará con las instituciones de seguridad pública para suministrar la información a la Base de Datos, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Uso de Tecnologías.
Artículo 113. El Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, estará	Artículo 113. El Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, estará

integrado por una Base de Datos con los registros estatales y municipales siguientes: I. al XXIII...	integrado por una Base de Datos con los registros estatales y municipales siguientes: I. al XXIII...
XXIV. De Detenciones, y	XXIV. De Detenciones;
XXV. Los demás necesarios para la operación del Sistema Estatal.	XXV. De Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública, y
Artículo 114. La utilización de los registros del Sistema Estatal de Información de Seguridad	XXVI. Los demás necesarios para la operación del Sistema Estatal. Artículo 114. La utilización de los registros del Sistema Estatal de Información de Seguridad

Pública, se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad, consulta y utilización por parte de los servidores públicos en el ejercicio de funciones oficiales, previa asignación de cuenta de usuario que el Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial gestione ante la instancia competente.	Pública, se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad, consulta y utilización por parte de los servidores públicos en el ejercicio de funciones oficiales, previa asignación de cuenta de usuario que el Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad gestione ante la instancia competente, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Uso de Tecnologías.
--	--

Artículo 116. Los integrantes del Sistema Estatal y las secretarías, dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, están obligados a compartir la información sobre seguridad pública que obre en sus Bases de Datos, con el Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.	Artículo 116. Los integrantes del Sistema Estatal y las secretarías, dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, están obligados a compartir la información sobre seguridad pública que obre en sus Bases de Datos, con el Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.
Artículo 153. Los particulares que se dediquen a	Artículo 153. Los particulares que se dediquen a

estos servicios, así como el personal que utilicen, se registrarán en lo conducente, por las normas que esta ley y las demás aplicables establecen para las Instituciones de Seguridad Pública;	estos servicios, así como el personal que utilicen, se registrarán en lo conducente, por las normas que esta ley y las demás aplicables establecen para las Instituciones de Seguridad Pública;
incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Centro Estatal de	incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Centro de

Información e Inteligencia Policial.	Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad.
--------------------------------------	--

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación, en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones II, XXII y se recorre la fracción XXIII a la XXIV del artículo 3; las fracciones VII, VIII, XIX y se recorre la fracción XX a la XXIII del artículo 4; la fracción XXVI y se recorre la fracción XXVII a la XXVIII

del artículo 17; las fracciones XVII, XVIII y se recorre la fracción XIX a la XXV del artículo 19; la fracción XXI y la fracción XXII se recorre a la XXIV del artículo 22; la fracción XII, la fracción XIII se recorre a la XIV y el artículo 35; los artículos 36, 37; las fracciones XII y la fracción XIII se recorre a la XV de artículo 39; las fracciones VII, XIII y la fracción XIV se recorren a la XIX del artículo 57; el artículo 112; se reforma el artículo XXIV y se recorre la fracción XXV. a la XXVI del artículo 113; los artículos 114, 116, 153, todos de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:.

Artículo 3...

I...

II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de

seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Estatal de Información;

III. al XXI...

XXII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXIV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4...

I. al VI...

Artículo 17...

VII. Impulsar, evaluar y determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública, conforme a lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías;

VIII. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizadas las Bases de Datos, conforme a lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías;

IX. al XIX...

XIX. Distribuir a las personas integrantes del Sistema Estatal, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;

XX...

XXII. Las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública.

I. al XXV...

XXVI. Proponer iniciativas de ley, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la seguridad pública;

XXVIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y que sean necesarias para los objetivos y funcionamiento del Sistema Estatal.

Artículo 19. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. al XVI...

XVII. Establecer, operar y desarrollar la red estatal de telecomunicaciones y el sistema estatal de videovigilancia, verificando que las instituciones policiales, estatales y municipales cumplan conforme a lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías;

XVIII. a la XXIV...

XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y los reglamentos.

Artículo 22...

I. al XX...

XXI. Informar al Consejo Estatal, de los avances y resultados de los asuntos de su competencia, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría;

XXII a la XXVI...

XXVII. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 35. El Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad, será responsable del desarrollo, integración, organización y operación del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública y tendrá las atribuciones siguientes:

I. al XI...

XII. Establecer el destino de la información para determinar el tipo de análisis y productos que se requieran, así como el establecer el desarrollo de los mecanismos de intercambio de información, para asegurar la retroalimentación entre el Centro del Sistema Estatal de Información e Inteligencia Policial y las áreas policiales operativas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías;

XIII y XIII...

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 39...

I. al XI...

XII. Establecer un programa permanente de investigación para el reconocimiento de los delitos no denunciados y las infracciones no registradas oficialmente, mediante encuestas, entrevistas y otros medios idóneos;

XIII. y XIV...

XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 57...

I. al VI...

VII. Designar a una persona responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere la Ley General y la Ley de Uso de Tecnologías;

VIII. al XII...

XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del Estado;

XIV. al XVIII...

XIX. Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 112. Con el objeto de recopilar, suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar,

actualizar, preservar y utilizar la información que diariamente generen las instituciones de Seguridad Pública, se establece un Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, que será operado por el Centro Estatal de Información Policial, quien a su vez se coordinará con las instituciones de seguridad pública para suministrar la información a la Base de Datos, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Uso de Tecnologías.

Artículo 113...

I. al XXIII...

XXIV. De Detenciones;

XXV...

XXVI. Los demás necesarios para la operación del Sistema Estatal.

Artículo 114. La utilización de los registros del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, se hará bajo los más estrictos principios

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

de confidencialidad, consulta y utilización por parte de los servidores públicos en el ejercicio de funciones oficiales, previa asignación de cuenta de usuario que el Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad gestione ante la instancia competente, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Uso de Tecnologías.

Artículo 116. Los integrantes del Sistema Estatal y las secretarías, dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, están obligados a compartir la información sobre seguridad pública que obre en sus Bases de Datos, con el Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 153. Los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen, se registrarán en lo conducente, por las normas que esta ley y las demás aplicables establecen para las

Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona la fracción XXIII al artículo 3; la fracción XX y XXI del artículo 4; la fracción XXVIII al artículo 17; de la fracción XIX a la XXIV del artículo 19; las fracciones XXII y XXIII del artículo 22; la fracción XXVI del artículo 26; la fracciones XIII y XIV del artículo 35; las fracciones XIII y XIV del artículo 39; las fracciones XIV a la XVIII del artículo 57; la fracción XXV del artículo 113, todos de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 3...

I. al XXII...

XXIII. Ley de Uso de Tecnologías:
Ley que Regula el Uso de
Tecnologías de la Información y
Comunicación para la Seguridad
Pública del Estado de Guerrero;

XXIV...

Artículo 4...

I. al XIX...

XX. Proponer, coordinar y ejecutar la
implementación de las acciones
derivadas de las disposiciones que,
en materia de uso de tecnologías de
la información y comunicación para la
seguridad pública, determinen la Ley
de Uso de Tecnologías y el
Reglamento;

XXI. Clasificar, resguardar y registrar
la información captada por los
equipos y sistemas tecnológicos en
los términos establecidos por la Ley
de Uso de Tecnologías, la Ley de
Seguridad, la Ley de Protección, la
Ley de Transparencia y demás
disposiciones aplicables, y

XXII...

Artículo 17...

I. al XXVI...

XXVII. Verificar el cumplimiento de
las disposiciones que en materia del
uso de tecnologías de la información
y comunicación para la seguridad
pública establezca la Ley de Que
Regula el Uso de Tecnologías de la
información y Comunicación para la
Seguridad Pública del Estado de
Guerrero y su reglamento, y

XXVIII...

Artículo 19.

I. al XVIII...

XIX. Proponer, coordinar y ejecutar la
implementación de las acciones
derivadas de las disposiciones que,
en materia de uso de tecnologías de
la información y comunicación para la
seguridad pública, determinen la Ley
de Uso de Tecnologías y el

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

Reglamento;

XX. Coordinarse con la Fiscalía o la autoridad municipal para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos;

XXI. Emitir el dictamen correspondiente de los equipos y sistemas tecnológicos en materia de seguridad pública;

XXII. Operar, administrar y actualizar el Registro de Tecnologías a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad;

XXIII. Clasificar, resguardar y registrar la información captada por los equipos y sistemas tecnológicos en los términos establecidos por la Ley de Uso de Tecnologías, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables;

XXIV. Garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con equipos o sistemas tecnológicos, y

XXV...

Artículo 22...

I. al XXI...

XXII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones que en materia del uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública establezca la Ley de Que Regula el Uso de Tecnologías de la información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero y su reglamento;

XXIII. Solicitar informes a la secretaría de instalación y retiro de equipos y sistemas tecnológicos, y

XXIV...

Artículo 26...

I. al XXV...

XXVI. Vigilar el correcto cumplimiento de lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías, y

}

XXVII...

Artículo 39...

Artículo 35...

I. al XII...

I. al XII...

XIII. Asegurar la unificación de equipos y sistemas tecnológicos entre las áreas de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Gobierno del Estado de Guerrero y las Instituciones Privadas autorizadas por la Ley de Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública;

XIII. Proponer a la Secretaría la colocación de equipos de videovigilancia en puntos estratégicos, conforme a los lineamientos de colocación de Tecnologías de la Ley de Uso de Tecnologías;

XIV. Solicitar a la Secretaría un informe de instalación y retiros de equipos y sistemas tecnológicos, y

XIV. Establecer las políticas necesarias para la administración, operación y evaluación de los mismos, a efecto de unificar y difundir entre la población los dígitos de acceso, debiendo los municipios alinearse a tales disposiciones conforme a lo dispuesto en la Ley de Uso de Tecnologías, y

XV...

Artículo 57. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias tendrán las atribuciones generales siguientes:

I. al XIV...

XV...

XIV. Proponer acciones derivadas de las disposiciones que en materia de uso de tecnologías de la información

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

y comunicación para la seguridad pública, determinen la presente Ley de Uso de Tecnologías y su Reglamento;

XV. Coordinarse con la Secretaría para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos;

XVI. Clasificar, resguardar y registrar la información captada por los equipos y sistemas tecnológicos en los términos establecidos por la Ley de Uso de Tecnologías, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables;

XVII. Garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con equipos o sistemas tecnológicos;

XVIII. Solicitar a la Secretaría la dictaminación de los equipos y sistemas tecnológicos en materia de seguridad pública, y

XIX...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con la salvedad de que no entrará en vigor hasta en tanto no esté aprobada la Ley Que Regula el Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
7 de septiembre del año 2023.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

Atentamente.

Diputado Marco Tulio Sánchez
Alarcón